

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente: ***** y *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

Visto el estado procesal del expediente **238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****y ***** , en lo sucesivo los recurrentes, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TÉTELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, los ahora recurrentes presentaron una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, mediante la cual solicitaron lo siguiente:

“1) ¿Qué cargo ocupa en el ayuntamiento y cuál es la fecha de contratación de Araceli Leyva de la Cruz?

a) ¿Cuáles son sus facultades y obligaciones de Araceli Leyva de la Cruz?

b) ¿Qué tipo de contrato tiene Araceli Leyva de la Cruz?

c) ¿Cuál es su salario neto y percepciones económicas de Araceli Leyva de la Cruz

2) ¿Qué cargo ocupa en el ayuntamiento y cuál es la fecha de contratación de Pedro Alberto Hernández de la Cruz?

a) ¿Cuáles son sus facultades y obligaciones de Pedro Alberto Hernández de la Cruz?

b) ¿Qué tipo de contrato tiene Pedro Alberto Hernández de la Cruz?

c) ¿Cuál es su salario neto y percepciones económicas de Pedro Alberto Hernández de la Cruz?

II. El doce de octubre de dos mil diecisiete, los solicitantes interpusieron un recurso de revisión, a través de medio electrónico, ante el Instituto de

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

III. El trece de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por los recurrentes, asignándole el número de expediente **238/PRESIDENCIA MPAL-TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017**, y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El diecisiete de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado,

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, así también hizo saber a este Organismo que había proporcionado respuesta a los recurrente, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, con citada respuesta. Así mismo, de requirió al sujeto obligado y recurrentes, copia de la solicitud de acceso a la información, materia del medio de impugnación. Finalmente, se hizo constar la omisión de los recurrentes para la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió la negativa para que estos fueran públicos.

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado y a los recurrentes, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, en el auto que antecede. También, se tuvo a los recurrentes manifestando no estar conformes con la respuesta remitida por el sujeto obligado. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente inicialmente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado dentro del plazo establecido en la Ley y posteriormente la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Los recurrentes solicitaron conocer el cargo que ocupan en el ayuntamiento, las fechas de contratación, tipo de contrato, salario neto y percepciones económicas así como, las facultades y obligaciones de dos personas físicas.

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, formulada por los ahora recurrentes.

Los recurrentes expresaron como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el siete de noviembre de dos mil diecisiete, había notificado la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del correo electrónico y domicilio señalado por el recurrente, para tales efectos, mediante la cual le informaba lo siguiente:

“... en relación al punto número 1 de su solicitud, y a la fecha en la que solicitó la información, le hago saber que la ciudadana ... funge como Secretaria General del Ayuntamiento de Teles Ávila Castillo, Puebla, nombrada legalmente de conformidad a lo estipulado en el artículo 78, fracción XXV y 135 de la Ley Orgánica Municipal, con las facultades y obligaciones que en la misma ley se enuncian y

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

quien percibe el sueldo asignado a tal cargo, mismo que puede encontrar en el sitio web ya mencionado anteriormente por ser de carácter público.

Respeto al punto número 2 de su escrito, señalo que a la fecha en la que solicitó la información, es una persona particular identificada de la que no se está obligado a brindar información conforme a la Ley de la materia...”

En esa virtud, si la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta y posteriormente el sujeto obligado, le hizo saber a los recurrentes que podían consultar la información en su portal de transparencia, por lo que si bien es cierto modifica el acto reclamado, también lo es que el recurrente manifestó no estar conforme con la respuesta remitida por parte del sujeto obligado; por lo que, éste Instituto de Transparencia procederá al estudio del medio de impugnación planteado, para determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información.

Quinto. Los recurrentes expresaron como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el siete de noviembre de dos mil diecisiete, había notificado una respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante la cual informaba a los recurrentes, que en relación al punto número 1 de su solicitud, Araceli Leyva de la Cruz, funge como Secretaria General del Ayuntamiento de Teles Ávila Castillo, Puebla, nombrada legalmente de conformidad a lo estipulado en el artículo 78, fracción XXV y 135 de la Ley Orgánica Municipal, con las facultades y obligaciones que en la misma ley se enuncian y quien percibe el sueldo asignado a tal cargo, mismo que podía encontrarse en el sitio web del sujeto obligado y en relación al punto número 2 de

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

su escrito, señaló que la información atañía a una persona particular identificada de la que no se está obligado a brindar información conforme a la Ley de la materia.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte de los recurrentes, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión de pantalla del correo del recurrente.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la impresión de pantalla que aparece una leyenda “No se puede acceder a este sitio”.

Por parte del sujeto obligado se ofreció como medio de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de las Actas de Notificación de fecha seis y siete de noviembre de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo mediante el cual remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del Portal del sujeto obligado.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

Documentos públicos y privados que al no haber sido redargüidos ni objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Los recurrentes solicitaron conocer, el cargo que ocupan en el ayuntamiento, las fechas de contratación, tipo de contrato, salario neto y percepciones económicas así como, las facultades y obligaciones de dos personas físicas.

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, formulada por los ahora recurrentes.

Los recurrentes expresaron como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el siete de noviembre de dos mil diecisiete, había notificado una respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante la cual informaba a los recurrentes, que en relación al punto número 1 de su solicitud, Araceli Leyva de la Cruz, funge como Secretaria General del Ayuntamiento de Teles Ávila Castillo, Puebla, nombrada legalmente de conformidad a lo estipulado en el artículo 78, fracción XXV y 135 de la Ley Orgánica Municipal, con las facultades y obligaciones que en la misma ley se enuncian y quien percibe el sueldo asignado a tal cargo, mismo que podía

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

encontrarse en el sitio web del sujeto obligado y en relación al punto número 2 de su escrito, señaló que la información atañía a una persona particular identificada de la que no se está obligado a brindar información conforme a la Ley de la materia.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...”

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

De la interpretación de los dispositivos legales citados con antelación, se puede advertir que el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a los particulares en las modalidades requeridas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

Concomitante a lo anterior, y solo en caso que la información se encuentre publicada, el sujeto obligado puede dar respuesta, haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información.

Ahora bien, es importante resaltar que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a los ahora recurrentes, respecto a la pregunta número uno, les informó que Aracely Leyva Cruz fungía como Secretaria General del Ayuntamiento de Tételes de Ávila Castillo y que la demás información la podía consultar en su portal del transparencia, sin que este indicara los pasos a seguir para ingresar a la

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

misma y mucho menos una liga electrónica completa de donde se encontraba publicada la información.

Por lo que, en ese sentido el sujeto obligado no cumple con su obligación de dar acceso a la información, al no proporcionar la información requerida, en la modalidad solicitada.

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda de las peticiones mediante la cual requirió conocer, el cargo que ocupa en el ayuntamiento, la fecha de contratación, tipo de contrato, salario neto y percepciones económicas así como, las facultades y obligaciones de Pedro Alberto Hernández, y el sujeto obligado mediante su respuesta informa a los recurrentes que lo requerido atañía a una persona particular identificada de la que no se está obligado a brindar información, en ese tenor, dicha respuesta es evasiva, ya que si dicha persona forma o formó parte del personal del Ayuntamiento, y toda vez que su sueldo corrió a cargo de recursos a cargo de la hacienda pública, es información publica de oficio, por lo tanto y para generar certeza en el peticionario de que dicha persona no labora o laboro ahí, toda vez que de las manifestaciones realizadas por la propia Autoridad, esta tiene identificada a la persona referida por el recurrente, en ese sentido este deberá fundar y motivar su respuesta, así como, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la materia, el cual establece:

Artículo 156.- “Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que proporcione la fecha de contratación, el tipo de contrato, salario neto y percepciones económicas así como, las facultades y obligaciones de Aracely Leyva Cruz y en relación a Pedro Alberto Hernández, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y si este desempeña o desempeño alguna función pública, proporcione la información requerida o en su defecto observe lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la materia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione la fecha de contratación, el tipo de contrato, salario neto y percepciones económicas así como, las facultades y obligaciones de Aracely Leyva Cruz y en relación a Pedro Alberto Hernández, realice una búsqueda

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado:	Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente:	***** y *****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

exhaustiva en sus archivos y si este desempeña o desempeño alguna función pública, proporcione la información requerida o en su defecto observe lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la materia.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tételes de Ávila Castillo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto Honorable Ayuntamiento Municipal de
Obligado: Teteles de Ávila Castillo, Puebla.
Recurrente: ***** y *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES
DE ÁVILA CASTILLO -01/2017

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de diciembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES DE ÁVILA CASTILLO -01/2017**, resuelto el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tételes de Ávila Castillo, Puebla.
***** y *****
María Gabriela Sierra Palacios
238/PRESIDENCIA MPAL- TETELES
DE ÁVILA CASTILLO -01/2017